PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 15 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-,** identificado con el Nit. N° 890.203.088-9, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARLON RICARDO PEÑALOZA GOMEZ** C.C. 1'098.672.748**,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de ($3'396.713) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (PAGARE) allegado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 12 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal, así mismo se condene en costas a la parte pasiva y por la suma de ($895.289) por intereses remuneratorios desde el 1º de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2020, a la tasa del 27% efectivo anual.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera y los intereses de plazo por la suma de ($2'120.652) al 27% efectivo anual, siempre que no supere lo establecido en la ley, desde el 1º de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL**-, identificado con el Nit. N° 890.203.088-9, contra **MARLON RICARDO PEÑALOZA GOMEZ** C.C. 1'098.672.748, por las siguientes sumas de dinero así:

a._TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($3'396.713) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo.

b. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($2’120.652), por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) al once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la tasa del 27% efectivo anual, siempre que no supere la tasa establecida por la ley.

c._ Por los intereses de mora, liquidados desde el doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: **NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

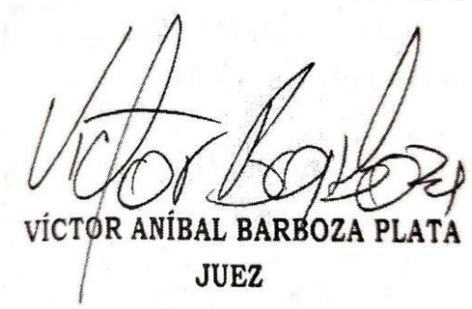
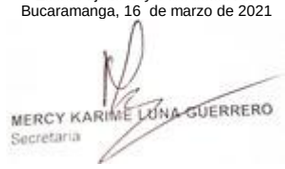
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 15 de marzo de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 16 de marzo de 2021